

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—2.431-A.

Unificación número 40.—Servicio entre La Unión y Murcia (V-638: MU-30), entre Cabo de Palos y Cartagena, con hijuelas de Los Nietos a El Sabinar y de El Algar a Los Urrutias (V-1612: MU-59) y entre Venta de la Virgen y Los Urrutias (V-1825: MU-63), todos de la provincia de Murcia, y que se denominará «Unificación número 40, de La Unión a Murcia», con hijuelas de El Algar a Cartagena y a Cabo de Palos; de El Sabinar a Los Nietos e hijuela, desviación de El Algar a Venta de la Virgen por Los Urrutias, San Cayetano y Casas del Cura, a don Pedro Egea Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Unión y Murcia, de 65 kilómetros de longitud, pasará por El Algar, Los Alcáceres, Torre Pacheco, Balsicas, Roldán, Los Martínez y Venta de la Virgen.

El itinerario entre El Algar y Cartagena, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Los Beatos y La Aparecida.

El itinerario entre El Algar y Cabo de Palos, de 15 kilómetros de longitud, pasará por El Estrecho, El Sabinar y El Rincón.

El itinerario entre El Sabinar y Los Nietos, de dos kilómetros de longitud se realizarán en expedición directa.

El itinerario entre El Algar y Venta de La Virgen (de la desviación), de 44 kilómetros de longitud, pasará por Los Urrutias, Los Alcáceres, Venta Felipe, Roda, Dolores, San Cayetano, Balsicas, Casas del Cura, empalme Sucina y Los García.

Todos los itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones siguientes:

Prohibición de realizar tráfico de y entre Los Alcáceres, El Algar y viceversa, y de y entre Balsicas y San Cayetano y viceversa y de los puntos intermedios del tramo comprendido entre el kilómetro 5,178 de la carretera comarcal de Venta de la Virgen a Balsicas y empalme con la carretera nacional de Madrid a Cartagena para los puntos intermedios comprendidos entre el empalme de la carretera nacional de Madrid a Cartagena y Murcia y viceversa; prohibición de tráfico del punto kilométrico 5,178 de la carretera comarcal de Venta de la Virgen a Balsicas para Murcia y viceversa.

Expediciones.—Todos los días excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre La Unión y Murcia por Torre Pacheco y Roldán.

Todos los jueves del año, una expedición más de ida y vuelta entre La Unión y Murcia por Torre Pacheco y Roldán.

Todos los días comprendidos entre el 15 de julio y el 10 de septiembre, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Murcia y Los Alcáceres por Roldán y Torre Pacheco.

Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre Cabo de Palos y Cartagena, pasando por Los Nietos.

Todos los domingos comprendidos desde el 16 de septiembre al 14 de junio, ambos inclusive, se realizará una expedición más, sencilla, entre Cabo de Palos y Cartagena, pasando por Los Nietos.

Todos los días, desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, tres expediciones de ida y vuelta entre Cabo de Palos y Cartagena, pasando por Los Nietos.

Todos los días sin excepción, desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, dos expediciones de ida y vuelta entre Los Urrutias y Cartagena.

Todos los días laborables, desde el 16 de septiembre al 14 de junio, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Los Urrutias y Cartagena.

Todos los días sin excepción, desde el 15 de julio al 10 de septiembre, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Murcia y Los Urrutias, pasando por Casas del Cura y San Cayetano.

Todos los días, excepto domingos, desde el 11 de septiembre al 14 de julio, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Murcia y Los Urrutias, pasando por Casas del Cura y San Cayetano.

Todos los días sin excepción desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre La Unión y Cabo de Palos, pasando por Los Nietos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

- Un ómnibus de capacidad para 42 viajeros sentados.
- Dos ómnibus de capacidad para 37 viajeros sentados.
- Un ómnibus de capacidad para 36 viajeros sentados.
- Un ómnibus de capacidad para 35 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 32 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4175 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0626 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.482-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Diputación Provincial de Palencia en solicitud de declaración de Monumento Provincial de interés Histórico-Artístico de la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco, de dicha provincia, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes;

Resultando que la Ermita de referencia es uno de los más bellos templos románicos de época muy avanzada que quedan en Palencia. Tiene tres naves, cuyos pilares de separación son acodillados en medias columnas; abside cilíndrico, con columnas e impostas y bellísimas ventanas, y dos magníficos pórticos a Oeste y al Sur. Está cubierta con bóveda de crucería, que apoya en columnas labradas con gran finura, y, en su interior, un grupo gótico, de piedra policromada, y un púlpito mudéjar, de yesería, de los más bellos y notables ejemplares españoles;

Considerando que por la Diputación Provincial de Palencia, en su reunión del día 8 de enero del corriente año, se acordó solicitar la declaración de referencia;

Considerando que la declaración de Monumento Provincial de interés Histórico-Artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco (Palencia) reúne méritos suficientes para ser declarada Monumento Provincial de interés Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva, consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de interés Histórico-Artístico la Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes, de Amusco (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las empresas Banco Español de Crédito y Banco Central (Barcelona y Madrid), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959;

Considerando que las enseñanzas que sufragán dichas empresas para atender a la formación de sus productores no se ajustan a lo determinado en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se especifica deben realizarse (en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional), circunstancia que no se ha producido, ya que este Departamento no sancionó los estudios respectivos, no ofreciéndose en la documentación aportada ningún otro supuesto de los que la legislación vigente prevé para otorgar la reducción pretendida;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 se acordó desestimar las solicitudes de las empresas citadas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de las empresas Banco Español de Crédito y Banco Central (Barcelona y Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Sociedad Española de Construcción Naval Factoría de Matagorda», de Cádiz; «Riviere, S. A.», de Barcelona; «Compañía Anónima Textil A. R.», de Barcelona; «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», de Barcelona; «Hilaturas Forcada, S. A.», de Barcelona; «Manufacturas Pons, S. A.», de Barcelona; «Manufacturas Manen, S. A.», de Barcelona; «Manufacturas Viladomiu, S. A.», de Barcelona; «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se satisfacen los gastos que suponen los estudios en los Grados de Aprendizaje o Maestría que siguen sus productores en Centros oficiales, reconocidos o autorizados, de Formación Profesional Industrial.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959);

Considerando—además de los gastos que suponen atender los estudios seguidos por los operarios de dichas Empresas—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y quinta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Sociedad Española de Construcción Naval Factoría de Matagorda», el 30 por 100; «Riviere, S. A.», el 8 por 100; «Compañía Anónima Textil A. R.», el 10 por 100; «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», el 15 por 100; «Hilaturas Forcada, S. A.», el 10 por 100; «Manufacturas Pons, Sociedad Anónima», el 15 por 100; «Manufacturas Manen, Sociedad Anónima», el 10 por 100; «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima», el 10 por 100; «Hijo de Teodoro Prat, Sociedad Anónima», el 15 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la corres-

pondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que satisface por los estudios de sus productores y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0.80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0.67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Sociedad Española de Construcción Naval Factoría de Matagorda», de Cádiz, el 30 por 100; «Riviere, S. A.», de Barcelona, el 8 por 100; «Compañía Anónima Textil A. R.», de Barcelona, el 10 por 100; «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», de Barcelona, el 15 por 100; «Hilaturas Forcada, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Manufacturas Pons, S. A.», de Barcelona, el 15 por 100; «Manufacturas Manen, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Manufacturas Viladomiu, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Hijo de Teodoro Prat, S. A.», de Barcelona, el 15 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la Resolución en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Compañía Metropolitana, S. A.», de Madrid; «La Sud-América, Compañía Española de Seguros», de Madrid; «América Compañía General de Capitalización, S. A.», de Madrid; «La Sud-América Compañía de Seguros sobre la Vida», de Madrid; «Banco de Andalucía, S. A.», «Banco de Salamanca, S. A.», «Corsan Empresa Constructora, S. A.», interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se subvenciona al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maestu, para la construcción e instalación de las Secciones de Formación Profesional.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1961);

Considerando—además de la expresada condición de contribuir a la construcción e instalación de las Secciones de Formación Profesional de la Filial Tajamar de Madrid—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959 y bases de la Resolución de 22 de septiembre de 1960;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Compañía Metropolitana,